



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

RECIBIDO

Fecha: **09 - 11 - 2021**

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO: LUCENA TRIANA VARGAS.
RADICACIÓN: 2019-278.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva requerir al Juzgado Primero de Ejecucion Civil Municipal de Cali a efecto que se pronuncie respecto del embargo de los remanentes de la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, decretados por su despacho.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4600.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx 8891447 E-mail: jtrujillo@trujilloabogados.net
Cali-Colombia

9/11/21 8:15

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Jhon Jairo

Trujillo<jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Mar 9/11/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multip

202111090752-2.pdf

46 KB

Buen día

Adjunto envío solicitud de requerir al Juzgado 1 de Ejecucion Civil Municipal que se pronuncie de los remanentes solicitados.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: (572) 8891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net

Se acusa de recibido.

Cordial saludo.

Recibido, gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE CALI**

RADICACIÓN No.2019-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

Cali, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que se pronuncien respecto del embargo de los remanentes de la demandada LUCENA TRIANA VARGAS, decretados por este despacho.

Revisado el expediente se observa que el 9 de julio de 2020 se recibió respuesta por el mencionado despacho judicial, en el cual indican que el embargo de remanentes sí surte efectos por ser la primera comunicación en dicho sentido, la cual se puso en conocimiento mediante estado 109 del 19 de julio de 2021.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del apoderado de la parte actora, en razón a que no es posible el requerimiento al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que ya dio respuesta al oficio de embargo expedido por este despacho judicial, indicando que es procedente el embargo de remanentes, por ser el primero en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria